



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
DIRECCIÓN ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

## CONTRATO ARRENDAMIENTO

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

A

### CELFIN CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO S.A.

En Santiago, a 27 de Septiembre de 2011, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, representada por su Alcaldesa, doña MARIA SOL LETELIER GONZALEZ, profesora de historia, cédula nacional de identidad N°6.363.291-0, ambos domiciliados en Avenida Recoleta N°2774, de la comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante "La Arrendadora" o "La Municipalidad" y, por la otra, Celfin Capital Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A., RUT N° 96.644.280-8-, representada legalmente por don Juan Andrés Camus Camus, nacionalidad chilena, profesión Ingeniero Comercial, estado civil Casado, cédula nacional de identidad N° 6.370.841-0 y por don Fernando Arismendi Vera, nacionalidad chilena, profesión Ingeniero Civil Industrial, estado civil Casado, cédula nacional de identidad N° 10.548.180-2, ambos con domicilio en Av. Apoquindo N°3721 piso 19, Región Metropolitana, en adelante "La Arrendataria" se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

#### PRIMERO: LA PROPIEDAD

La Ilustre Municipalidad de Recoleta, es dueña de la propiedad ubicada en calle Purísima N°260, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, cuyo dominio se encuentra inscrito en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a Fojas 63.881, N°66.108, del año 1998.

#### SEGUNDO: EL ARRENDAMIENTO

Por el presente instrumento doña Maria Sol Letelier González, en representación de La Ilustre Municipalidad de Recoleta da y entrega en arrendamiento a Celfin Capital Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A., debidamente representada, una dependencia interior del 1° piso del inmueble singularizado en la cláusula precedente, **individualizada por ambas partes como "CASILLA N° 18"**.

#### TERCERO: DESTINACIÓN.

La dependencia entregada en arriendo, será destinada por la Arrendataria exclusivamente para funcionar como casilla. Esta obligación es esencial para la celebración del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a la Arrendadora a poner término de pleno derecho al contrato.

#### **CUARTO: PLAZO**

El presente contrato tendrá una duración de 12 meses, a contar de la fecha de suscripción. Al vencimiento del plazo estipulado en el contrato, éste se entenderá renovado por períodos iguales y sucesivos de 6 meses cada uno, a menos que cualesquiera de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, dando aviso mediante carta certificada dirigida a la otra parte al domicilio señalado en la comparecencia del presente contrato o a aquel que tenga al momento de la notificación, con a lo menos 60 (sesenta) días de anticipación al vencimiento del plazo original o de sus prórrogas. En todo caso, el presente contrato de arrendamiento y sus prórrogas respectivas no podrán exceder el plazo total de 4 años.

#### **QUINTO: LA RENTA.**

La renta mensual de arrendamiento será la suma de **1,00 UF** (Una Unidad de Fomento) mensuales, exentos de I.V.A.

La renta de arrendamiento se devengará mensualmente, y se pagará dentro de los cinco primeros días de cada mes. Estos montos se pagarán por períodos adelantados, no pudiendo ser modificada la fecha de pago por ninguno de los contratantes en forma unilateral. El simple retardo en el pago de la renta constituye al arrendatario en mora por un período completo, para todos los efectos del artículo 1977 del Código Civil.

La renta de arrendamiento, se pagará dentro del plazo señalado en el Departamento de Enrolamientos de La Ilustre Municipalidad de Recoleta.

La renta de arrendamiento incluye el uso de los servicios higiénicos del recinto y demás espacios comunes.

**SEXTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Unidad Técnica encargada de la coordinación y supervisión técnica y administrativa, y en general de velar por el cumplimiento exacto y oportuno del contrato será el Departamento de Enrolamientos de La Ilustre Municipalidad de Recoleta

#### **SEPTIMO: MULTA.**

En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la Arrendataria deberá pagar a la Arrendadora a título de multa la suma equivalente a **0,1 U.F.** (cero coma una Unidades de Fomento) por cada día de atraso, sin perjuicio del pago de la renta estipulada.

#### **OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

El retardo en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho a la Arrendadora, a poner término inmediato al contrato o para pedir su término en la forma prescrita por la ley. Lo dicho es sin perjuicio de la obligación de la Arrendataria de pagar a título de indemnización de perjuicios, la renta total del período, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1945 del Código Civil y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Del mismo modo cualquier incumplimiento por parte de la Arrendadora de las obligaciones que impone el presente instrumento, dará derecho a la Arrendataria a poner término de pleno derecho al contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Arrendadora podrá poner término al presente contrato por las siguientes causales:

- 1.- Si la Arrendataria no paga las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido en cláusulas anteriores.
- 2.- Si la Arrendataria destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin o uso que el establecido en este contrato.
- 3.- Si la Arrendataria causare a la propiedad arrendada cualquier daño o perjuicio.

#### **NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**

La Arrendataria se obliga a restituir la dependencia arrendada inmediatamente terminado el contrato, entrega que deberá hacer mediante la devolución de las llaves de la Casilla. Para el evento que por terminación anticipada o no del contrato, la Arrendataria debiera restituir la casilla, las partes convienen que se pagará una multa equivalente a **2 U.F.** (dos Unidades de Fomento) por cada día de atraso desde la fecha en que debió devolverse, sin perjuicio de pagar la renta de arrendamiento vigente a la época de terminación.

#### **DECIMO: PERJUICIOS EN EL INMUEBLE**

La Arrendadora no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios o daños que puedan sufrir la Arrendataria o terceros, en caso de incendios, inundaciones, sismos, derrumbes, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, accidentes de cualquier naturaleza u otras causas.

La Arrendataria responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen a la dependencia arrendada o a las propiedades circundantes, así como los causados por el personal que trabaja para ella o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurren a ella.

#### **DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.**

Serán de cargo y costo de la Arrendataria los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinarán las dependencias arrendadas, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, educacionales, municipales o reglamentarias.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: VISITAS E INSPECCIÓN.**

La Municipalidad quedará facultada para inspeccionar la dependencia arrendada a lo menos una vez al mes.

#### **DECIMO TERCERO: GARANTIA DE ARRIENDO.**

A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones que se le imponen en este contrato, la Arrendataria entrega en garantía en este acto a la Arrendadora un Vale Vista o Boleta de Garantía Bancaria a nombre de La Ilustre Municipalidad de Recoleta por la suma de **\$ 22.007.-**, equivalentes en pesos a un mes de renta, con una vigencia igual a la duración del presente contrato aumentada en 60 días, obligándose la Arrendataria a mantenerla vigente mientras dure el presente contrato. La Municipalidad se obliga a restituir la mencionada garantía dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que le haya sido entregada a su entera satisfacción la dependencia arrendada.

**DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE LA RENTA.**

La Arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía citada en la cláusula anterior al pago de la renta de arrendamiento ni aun tratándose de la renta del último mes.

**DÉCIMO QUINTO: FACULTADES DE SUBARRENDAR.**

Las partes convienen expresamente que la arrendataria podrá subarrendar o ceder a terceros la dependencia singularizada en la cláusula segunda del presente instrumento e individualizada por ambas partes como "CASILLA 18", correspondiente a calle Purísima N° 260, Comuna de Recoleta.

**DÉCIMO SEXTO: ABANDONO DE INMUEBLE**

El abandono de la dependencia arrendada, por parte de la Arrendataria, originará en su contra las siguientes consecuencias:

- 1.- Responderá de todo perjuicio por daño emergente, lucro cesante y de daño moral que ocasione con tal acción;
- 2.- Autorizará a la Arrendadora para tomar de inmediato posesión de la dependencia dada en arrendamiento, y para disponer de inmediato de la misma, sea para ocuparla por sí y/o los suyos, sea para entregarlo en arrendamiento, comodato, precario o en cualquiera otra forma a terceros;
- 3.- Perderá la parte de renta de arrendamiento que haya pagado, cualquiera que sea el tiempo que falte por cumplir;
- 4.- La Arrendadora no responderá, en forma alguna, de las cosas dejadas en el inmueble por la Arrendataria que lo abandona, especies que podrán ser llevadas a una casa de martillo, bajo inventario y por cuenta de la Arrendataria, precisamente para subastarlas en su favor.

**DECIMO SEPTIMO: DOMICILIO**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO OCTAVO: PERSONERÍAS**

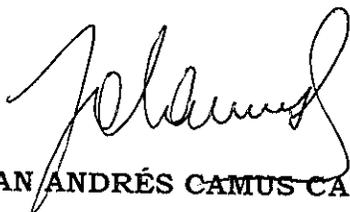
La personería de doña **MARÍA SOL LETELIER GONZÁLEZ**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, consta del Decreto Exento N°5276 de fecha 06 de diciembre del año 2008.

La personería de don **JUAN ANDRÉS CAMUS CAMUS** y don **FERNANDO ARISMENDI VERA** para representar a Celfin Capital Administradora de Fondos de Capital Extranjero S.A. consta en escritura pública de fecha, 05 de Junio de año 2008 otorgada ante don Enrique Morgan Torres.

Ambas personerías se tuvieron a la vista y no se insertan por ser conocidas de las partes y a petición de estas.

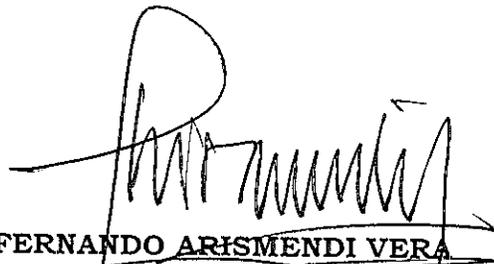
**DECIMO NOVENO: COPIAS**

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 1 (uno) en poder de la Arrendataria y 3 (tres) en poder de la Arrendadora.



**JUAN ANDRÉS CAMUS CAMUS**

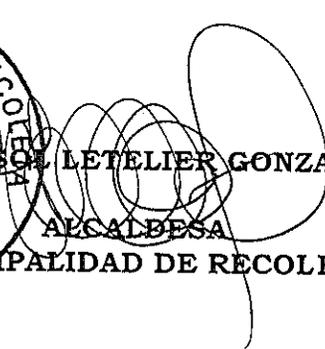
**REPRESENTANTE LEGAL DE  
CELFIN CAPITAL ADMINISTRADORA  
DE FONDOS DE CAPITAL  
EXTRANJERO S.A.**



**FERNANDO ARISMENDI VERA**

**REPRESENTANTE LEGAL DE  
CELFIN CAPITAL ADMINISTRADORA  
DE FONDOS DE CAPITAL  
EXTRANJERO S.A.**

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)  
DE LA(S) PARTE(S) EN QUE COMPARECE  
SANTIAGO: 27 SEP 2011



**MARÍA SOLEDAD LETELIER GONZALEZ  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

